REGLAMENTO (CEE) Nº 657/91 DE LA COMISIÓN

de 19 de marzo de 1991

por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI presentadas durante el período del 11 al 15 de marzo de 1991 para los intercambios con España en el sector de la carne de bovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3690/90 de la Comisión (1), por el que se establecen para 1990 las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de bovino fijó, en particular, los límites máximos indicativos aplicables en el sector de la carne de bovino, así como las cantidades máximas para las que pueden extenderse trimestralmente los certificados MCI;

Considerando que el apartado 1 del artículo 85 del Acta de adhesión establece que la Comisión podrá adoptar las medidas precautorias que sean necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o sobrepasar el límite máximo indicativo para el año en curso o una parte de éste;

Considerando que el examen de las solicitudes de certificados presentadas durante el período del 11 al 15 de marzo de 1991 ha puesto de manifiesto que se ha alcanzado el límite máximo para las carnes frescas y refrigeradas, la cantidad máxima aplicable al primer trimestre; que, por lo tanto, es necesario, como medida precautoria, que se suspenda provisionalmente la expedición de nuevos certificados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las carnes de bovino frescas o refrigeradas:

1. Se suspende provisionalmente la expedición de certificados MCI para las solicitudes presentadas durante la semana del 11 al 15 de marzo de 1991.

2. Las solicitudes de certificados MCI podrán volver a presentarse a partir del 18 de marzo de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de marzo de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 357 de 20. 12. 1990, p. 27.